

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Una vez consulta la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, se constató que tanto Emiliana Diez Monsalve como su representante legal, Tatiana Monsalve Rojas, se encuentran en estado activo de afiliación en EPS Suramericana S.A. A Despacho para proveer.

  
**Melisa Muñoz Duque**  
**Oficial Mayor**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00253 00
<b>Demandante</b>	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
<b>Demandado</b>	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Díaz Monsalve
<b>Auto interlocutorio</b>	204
<b>Asunto</b>	Corrige mandamiento de pago, requiere notificar, ordena oficiar EPS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 286 del C.G.P. indica que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, igualmente aplica a los casos de error puramente aritmético.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago el 23 de enero de 2020, providencia en la que se indicó de manera errada, en el numeral primero de la parte resolutive, el nombre de la demandante, puesto que, se señaló Ángela del Socorro Olarte de **Castañeda**, cuando lo correcto es Ángela del Socorro Olarte de **Castaño**. Idéntica situación se presentó con una de las ejecutadas, en tanto, se indicó **Emilia** Díaz Monsalve, pese a que, según se desprende del registro civil de nacimiento, su nombre correcto es **Emiliana** Díaz Monsalve (cfr. fl 6 expediente físico – fl 12 Expediente electrónico).

Adicional a ello, se omitió librar mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados de Luis Fernando Díaz Olarte, tal como lo dispone el artículo 87 *ibídem*.

Tales yerros, desde luego afectan la parte resolutive de la providencia lo que impone su corrección, por lo que, se procederá en tal sentido.

Así las cosas, debido a la corrección al mandamiento de pago, las notificaciones allegadas no serán tenidas en cuenta, en tanto, la presente providencia debe notificarse junto con aquella y, en consecuencia, debe iniciarse el trámite de notificación nuevamente. Adviértase además al demandante que, el radicado del proceso indicado en las comunicaciones enviadas es incorrecto, para que, en lo sucesivo lo rectifique; de lo contrario no podrá tenerse realizada en debida forma la notificación.

Cabe señalar que, las notificaciones deberán surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 *ejusdem*, sin que resulte aplicable al presente asunto el Decreto 806 de 2020, por no tener dicha norma efectos retroactivos.

Por último, no se accede a autorizar la notificación de Emiliana Díaz Monsalve en la dirección electrónica suministrada, en su lugar, se ordenará oficiar a la EPS Suramericana S.A, con el fin de que indique todos los datos de localización de Emiliana Díaz Monsalve y Tatiana Monsalve Rojas, identificadas con NUIP -registro civil de nacimiento-. No. 1033264537 y cédula de ciudadanía No. 43.975.485, respectivamente, esto es, dirección física, dirección electrónica, número telefónico y demás, según la información que repose en sus bases de datos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del mandamiento de pago, calendado 23 de enero de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

- A. “**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA a favor de ANGELA DEL SOCORRO OLARTE DE CASTAÑO con C.C No. 32.477.164 y en contra de MARÍA CELESTE DIAZ VÁSQUEZ y EMILIANA DIAZ MONSALVE, menores de edad, quienes comparecerán por conducto de sus representantes legales, en su calidad de herederas determinadas de LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE quien en vida se identificó con la C.C 71.755.220, así como contra sus herederos indeterminados, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS

(\$123.000.000.00), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ cuya fecha de creación fue el 16 de junio de 2017, más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la suma indicada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 30 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

**SEGUNDO:** En lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada junto con el que libró mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE quien en vida se identificó con la C.C 71.755.220, tal como lo preceptúa el artículo 87 del C.G.P, en los términos de los artículos 108 y 293 *ibídem*, en un listado que se publicará por una sola vez en El Colombiano o en El Espectador, se reitera que, las disposiciones del Decreto 806 de 2020 aún no resultan aplicables a este asunto.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P

**SEXTO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIAN**, con el fin de: dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, indicar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, por lo que, por medio de la secretaría del Despacho, se libraré el correspondiente oficio y se tramitará.

**SEPTIMO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a19b0bfc7c9cd365475f139585eff4495d134c678ac2056fad8e83ca6ac980**

Documento generado en 25/08/2020 11:28:04 a.m.